

**1986/33876 REAL
DECRETO 2639/1986, DE
30 DE DICIEMBRE, POR
EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN DELEGADA
DEL GOBIERNO PARA
SITUACIONES DE
CRISIS.**

**(BOE 313/1986 de 31-12-1986, pág.
42462)**

El art. 4.2 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, autoriza al Consejo de Ministros a la creación de las Comisiones delegadas del Gobierno, así como la delegación en estas de funciones específicas de aquel.

La inexistencia en España de un sistema que permita al Gobierno la prevención, así como el control y conducción de una eventual situación de crisis de carácter nacional o internacional que pueda atentar a la vida, seguridad o bienestar de los españoles, la ausencia de la necesaria normativa y de los planes de actuación posibles para afrontar con éxito un problema de esta naturaleza, consiguiendo una utilización coordinada, rápida y eficaz de todos los recursos públicos y privados disponibles viene siendo una preocupación permanente del Gobierno. Países de nuestro entorno político han venido desarrollando en las últimas décadas una intensa labor en la creación de un sistema de prevención y control de posibles crisis al que resulta aconsejable que nos homologuemos en la búsqueda de garantizar en todo momento la paz y seguridad de los ciudadanos.

Parece pues oportuno que se proceda por el Gobierno a dotar a nuestro país de un sistema estable y eficaz capaz de solventar los problemas antes señalados.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1

1. Se crea la Comisión Delegada del Gobierno para situaciones de crisis, que estará integrada, como miembros permanentes, por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno y por los Ministros de Asuntos Exteriores, Defensa, Economía y Hacienda e Interior.

2. Podrán formar parte de la Comisión los demás Ministros que en cada caso se designen por el Presidente en función de los asuntos a tratar.

Asimismo podrán ser incorporados a las reuniones de la Comisión altos cargos de la Administración y, excepcionalmente, aquellas personas que puedan prestar una contribución singular al tema de que se trate.

3. La Comisión estará presidida por el Presidente del Gobierno, que podrá delegar en cada caso el ejercicio de esta función en el Vicepresidente del Gobierno.

Será Vicepresidente de la Comisión el Vicepresidente del Gobierno. Actuará como Secretario el Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 2

Corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para situaciones de crisis:

a) Aprobar la normativa necesaria para el establecimiento de un sistema de conducción de situaciones de emergencia o crisis, tanto de carácter nacional como internacional, que puedan atentar a la

vida, seguridad o bienestar de los españoles.

b) Aprobar los planes y programas de infraestructura y actuación que sean precisos para garantizar la continuidad de la acción del gobierno y el funcionamiento normal de la vida ciudadana en las situaciones a que se refiere el párrafo anterior.

c) Dirigir y coordinar las actuaciones encaminadas a prevenir, controlar y conducir las situaciones de crisis.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".